

Ley que designa con el nombre “Doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga” el Hospital Padre Fantino, localizado en la ciudad de San Fernando de Monte Cristi, provincia de Monte Cristi

Considerando primero: Que el doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga, ejerció la medicina en el Hospital Padre Fantino, localizado en la ciudad de San Fernando de Monte Cristi, provincia de Monte Cristi, por 41 años ininterrumpidos, caracterizándose por brindar atenciones médicas con un espíritu de vocación hasta su fallecimiento en el año 2006, lo cual lo consagró como un profesional para el servicio del bien humanitario;

Considerando segundo: Que el doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga, quien realizó sus estudios profesionales en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), donde obtuvo el título de doctor en medicina en el año 1942; y cirugía general y cuidado del embarazo pre y post parto en el extranjero, fue el pionero en la colocación del Diu intra uterino, muy utilizado hoy en día para el control de embarazo;

Considerando tercero: Que el doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga, desde que ocupó la dirección del Hospital Padre Fantino, mantuvo su disposición en la atención al público el día completo, algo que lo catapultó como un médico especial por la gentileza y el respeto que mostraba, con el objetivo de salvaguardar la vida de todos los habitantes de la provincia de Monte Cristi;

Considerando cuarto: Que el doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga, siempre estuvo pendiente del trabajo que realizaban los demás jóvenes médicos, lo que lo transformó en el orientador y facilitador de conocimientos basados en su experiencia, con el fin de preparar un relevo de médicos para el Hospital Padre Fantino con la capacidad idónea para ofrecer un servicio con un alto nivel en la práctica de la medicina;

Considerando quinto: Que el doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga, realizaba todo tipo de intervención y prácticas médicas con pocos instrumentos quirúrgicos a su disposición, cuyos resultados extraordinarios le hicieron adquirir fama por su profesionalidad, motivando a que personas de otras regiones del país se desplazaran para ser evaluados y atendidos en el Hospital Padre Fantino;

Considerando sexto: Que el doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga, fue nombrado Médico Legista de la provincia de Monte Cristi en el año 1952, mientras que en el año 1986, fue nombrado Gobernador Civil de la provincia Monte Cristi, con rango de Secretario de Estado hasta el año 1996, conservando el cumplimiento a su deber como médico, sin la incidencia de bandería política o rango social, primando siempre el propósito de curar a los enfermos, aún sin costo alguno, siendo su meta fundamental la salud;

Considerando séptimo: Que los habitantes de la provincia de Monte Cristi lo reconocen por su dedicación en la práctica de la medicina, siendo orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 609, del 22 de mayo de 1944, que designa con el nombre Hospital Padre Fantino, el Hospital de Monte Cristi.

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar al doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga, por su trayectoria como médico, con la designación de su nombre al Hospital Padre Fantino, localizado en la ciudad San Fernando de Monte Cristi, provincia de Monte Cristi.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es la provincia de Monte Cristi y los municipios que la integran.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga, el Hospital Padre Fantino, localizado en la ciudad San Fernando de Monte Cristi, provincia de Monte Cristi.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce, en la parte frontal del hospital y una tarja identificativa con datos biográficos del doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga.

Artículo 5.- Identificación de fondos Los fondos para la ejecución de la ley, deberán ser consignados en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 6.- Ejecución de la Ley. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 7.-Derogación. Esta ley deroga la Ley núm. 609, del 22 de mayo de 1944, que designa con el nombre Hospital Padre Fantino, el Hospital de Monte Cristi.

Artículo 8.-Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.

DADA...

Moción presentada por:



Ramón Pimentel Gómez
Senador de la República
Provincia de Monte Cristi